



**FEDEQUINAS®**  
COLOMBIA

## **RESOLUCIÓN No. 4619 DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024**

Por medio de la cual se reanuda un procedimiento administrativo sumario para traspasos, el cual se aplicará de forma transitoria, desde el 1 de junio de 2025 hasta el 30 de diciembre de 2025.

### **LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE ASOCIACIONES EQUINAS – FEDEQUINAS,**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Literal S del Artículo 29 de los Estatutos de FEDEQUINAS, la Junta Directiva tiene facultades para Expedir las reglamentaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Federación.

Que la Junta Directiva de FEDEQUINAS, en reunión de fecha 25 de septiembre de 2024 aprobó en única vuelta, expedir una reglamentación de carácter transitorio y exceptivo, por una única vez, por el término de seis (6) meses, con el fin de solucionar aquellos casos en los cuales terceras personas requieren formalizar la propiedad de un ejemplar (únicamente traspaso), pero el propietario que aparece en el registro no es localizable, falleció, o no se encuentra inscrito ante una Asociación Federada.

### **POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA JUNTA DIRECTIVA DE FEDEQUINAS, EN USO DE SUS FACULTADES ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS,**

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Crear la siguiente reglamentación por el término de seis (6) meses contados a partir del 1 de junio de 2025 y hasta 30 de diciembre de 2025.

#### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SUMARIO PARA TRASPASOS**

**ARTÍCULO 1.** El presente procedimiento es exceptivo y transitorio y se aplicará por una única vez para terceros diferentes a herederos, en casos de traspaso cuando:

- Quien aparece en el registro como propietario ha fallecido
- Quien aparece en el registro como propietario no es localizable
- Quien aparece en el registro como propietario no se encuentra inscrito en alguna Asociación federada.



Federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS  
Teléfono: (+571) 742 11 79  
Email: contacto@fedequinas.org  
Carrera 64 No. 98 B-36 Bogotá, D.C.  
**WWW.FEDEQUINAS.ORG**



**FEDEQUINAS®**  
COLOMBIA

**PARÁGRAFO 1.** Del presente proceso se abrirá una carpeta para cada uno de los casos y se le asignará un número para identificarlo.

**ARTÍCULO 2.** El solicitante deberá radicar directamente en FEDEQUINAS, en físico, **dentro de los diez (10) primeros días de cada mes**, la solicitud correspondiente que deberá contener:

- Formato y declaración bajo gravedad de juramento expedido por FEDEQUINAS (página web [www.fedequinas.org](http://www.fedequinas.org), ingresan a "Institucional" y luego a "Procedimiento Administrativo sumario) donde tendrá que manifestar lo que se requiere y realizar declaración de responsabilidad y compromiso. Debe ser autenticado en notaría y enviado por correo físico a FEDEQUINAS o presentado sin autenticar en notaría por el solicitante directamente a la Secretaría General en las instalaciones FEDEQUINAS.
- Declaración extra-juicio ante Notaría de dos (2) personas que tengan conocimiento del caso, en la que se indique bajo gravedad de juramento: sus generales de ley, su parentesco con el peticionario y desde que fecha conoce al mismo, e indicar toda la información que tenga respecto la propiedad del ejemplar motivo del trámite y cualquier información adicional que considere importante dejar previamente establecida. Si en la declaración no se indica lo que aquí se pide, la solicitud no procederá.
- Soporte de consignación por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS (\$392.700) IVA incluido, en la cuenta de ahorros del banco Davivienda No. 006900711471, a nombre de FEDEQUINAS NIT. 860.519.842-4, como derecho para la realización del trámite correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Si la solicitud es presentada después del día diez (10) de cada mes, será devuelta y podrá volver a ser radicada dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente.

**PARÁGRAFO 2.** Quien presente la solicitud, deberá encontrarse inscrito en una Asociación Federada, de lo contrario, el trámite no procederá.

**ARTÍCULO 3.** Una vez radicado el trámite ante FEDEQUINAS, y siempre y cuando la información se encuentre completa, el Presidente Ejecutivo el día once (11) de cada mes emitirá una resolución de admisión y pruebas en donde admitirá el procedimiento correspondiente y ordenará las pruebas a que haya lugar y que considere indispensables para el caso.

**PARÁGRAFO 1.** Si el trámite radicado, no se encuentra completo, con las condiciones y requisitos exactos que pide FEDEQUINAS, el mismo será devuelto para ser completado. Se darán tres (3) días hábiles para completar el trámite, de lo contrario el mismo se



Federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS  
Teléfono: (+571) 742 11 79  
Email: [contacto@fedequinas.org](mailto:contacto@fedequinas.org)  
Carrera 64 No. 98 B-36 Bogotá, D.C.  
[WWW.FEDEQUINAS.ORG](http://WWW.FEDEQUINAS.ORG)



**FEDEQUINAS®**  
COLOMBIA

cerrará y en caso de querer iniciar nuevamente el mismo, deberá cancelar de nuevo el valor correspondiente.

**PARÁGRAFO 2.** Una prueba general para todos los casos consiste en que se le debe informar al peticionario que debe proceder a publicar un edicto o emplazamiento en un diario de amplia circulación nacional como lo es El Espectador, el Tiempo, La República o el Siglo por un término de dos (2) días, en donde se haga un llamado o búsqueda a todas las personas que crean tener algún interés frente al traspaso que se pretende realizar. El modelo de la publicación a realizarse será suministrado por FEDEQUINAS. De igual forma, la federación publicará durante quince (15) días hábiles a través de todos sus canales, el texto de edicto.

La publicación deberá realizarse los dos (2) domingos siguientes a la notificación de la resolución de admisión y pruebas.

Una vez el peticionario realice este procedimiento, deberá informárselo a FEDEQUINAS de inmediato adjuntando prueba de la publicación.

De no cumplirse con estos requisitos, el trámite no será procedente y será devuelto.

**PARÁGRAFO 3.** Del mismo modo, FEDEQUINAS, tendrá quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de Admisión y pruebas para recaudar todas las pruebas que se requieran.

**ARTÍCULO 4.** Una vez hayan transcurridos los quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución de Admisión y pruebas al peticionario, sin que algún interesado en el trámite manifieste su interés y recaudadas las demás pruebas solicitadas, se realizará un comité interno en FEDEQUINAS conformado por la Presidencia Ejecutiva, la Secretaría General, la Secretaría Técnica y el Área de Registros, en donde se estudiará la solicitud, las pruebas y se tomará una decisión frente a la procedencia de cada solicitud.

Una vez tomada la decisión correspondiente en cada caso, el Presidente Ejecutivo de FEDEQUINAS expedirá una Resolución final en la que decidirá si procede o no la solicitud motivando su decisión.

Por el contrario, si transcurridos esos quince (15) días, aparece algún interesado, el trámite se suspenderá, ello quedará expresado en la Resolución final y se les comunicará a ambas partes que deben arreglar su situación ante la Justicia Ordinaria y posteriormente informar a FEDEQUINAS lo resuelto.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de que no aparezca la persona, pero se evidencie dentro de los documentos que el trámite no es procedente, el mismo podrá ser rechazado y ello deberá quedar plasmado en la Resolución final, motivando la decisión.



Federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS  
Teléfono: (+571) 742 11 79  
Email: contacto@fedequinas.org  
Carrera 64 No. 98 B-36 Bogotá, D.C.  
**WWW.FEDEQUINAS.ORG**



**FEDEQUINAS®**  
COLOMBIA

**ARTÍCULO 5.** En el caso de personas que se encuentren en el exterior, se deberá realizar el mismo procedimiento con las indicaciones aquí establecidas, sin excepción, esto es, formato de solicitud y declaración autenticado, declaraciones extra-juicio de dos (2) personas en notaria, edicto, etc. Deberán autenticar los documentos ante la Entidad correspondiente de esta función en el país correspondiente y los documentos deberán estar apostillados.

**ARTÍCULO 6.** En caso de que el trámite no proceda, ya sea porque apareció algún interesado o porque FEDEQUINAS, al hacer el estudio correspondiente evidenció alguna situación que no permite aceptar el trámite, el dinero consignado no será devuelto, pues este se cancela como derecho para el estudio de la solicitud y no depende del resultado favorable del trámite.

**ARTÍCULO 7.** Resuelta la solicitud en favor del peticionario y emitida la resolución final por parte del Presidente Ejecutivo, por intermedio de la Secretaria General se informará al área de registros de la Federación para que proceda a realizar lo correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.** Se debe tener en cuenta que se dejará como fecha de inicio de la propiedad, en un área específica de observaciones, desde que la persona indica en su declaración que es propietario y teniendo en cuenta las pruebas aportadas para ello, única y exclusivamente para firmas en reportes de monta y nacimiento, pero no se tendrá en cuenta para puntajes ni derechos de criador de acuerdo a la Ley 427 de 1998, esto es, que el puntaje y derechos de criador aplican desde la fecha de expedición de la resolución final, pero no de manera retroactiva. Es decir que este procedimiento no aplica para registros ya expedidos, es decir que si se pretende registrar una yegua cuyas crías ya previamente fueron registradas, el cambio del nombre de la yegua madre no conlleva al cambio de nombre de sus crías.

**ARTÍCULO 8.** En caso de que el procedimiento no avance por parte del peticionario, de acuerdo a lo que en esta resolución se especifica, esto es, en cuanto a la publicación del edicto o emplazamiento, o en caso de que se solicite alguna prueba adicional que no sea allegada, en el término de cinco (5) días hábiles sin respuesta o información alguna, se emitirá resolución dando por terminado el trámite y en caso de que desee continuar, deberá presentar una nueva solicitud y cancelar de nuevo el valor correspondiente.

**ARTÍCULO 9.** En caso de que haga falta algún documento, éste deberá ser solicitado antes de expedir la resolución final y si los documentos no se encuentran completos, no se le dará viabilidad. Este es un motivo para rechazar el trámite.

**ARTÍCULO 10.** En caso de ser aprobado el procedimiento, el peticionario tendrá máximo tres (3) meses a partir de la fecha de la Resolución Final, para realizar el traspaso correspondiente.



Federación Colombiana de Asociaciones Equinas – FEDEQUINAS  
Teléfono: (+571) 742 11 79  
Email: contacto@fedequinas.org  
Carrera 64 No. 98 B-36 Bogotá, D.C.  
[WWW.FEDEQUINAS.ORG](http://WWW.FEDEQUINAS.ORG)



**FEDEQUINAS®**  
COLOMBIA

**ARTÍCULO 11.** Una vez pierda la vigencia este procedimiento, esto es 30 de diciembre de 2025, no habrá lugar a realizar el procedimiento y cualquier interesado deberá acudir ante la Justicia Ordinaria.

**ARTÍCULO 2.** La presente resolución rige a partir del **1 de junio de 2025 hasta el 30 de diciembre de 2025** y deroga todas las disposiciones que le son contrarias.

## **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Bogotá, D.C., 25 de septiembre de 2024.

**DIEGO FERNANDO GARCIA GIRALDO**  
Presidente Junta Directiva

**HECTOR JOSÉ VERGARA ROMERO**  
Presidente Ejecutivo